



Valledupar, Noviembre 9 de 2017.

Doctora:

CINDY MORA CASTILLO.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR – CESAR.

E.

S.

D.

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el acto Administrativo No. 381 de fecha 8 de noviembre de 2017. Expediente 124812.

ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, identificado con cedula de ciudadanía No. **1081809076** y obrando como Presidente de la reunión celebrada el día 12 de octubre de 2017, según consta en acta No. 10 de esa fecha, y además en mi calidad de socio mayoritario de la sociedad LIFE NUEVA IPS S.A.S., por medio del presente concurre ante su despacho dentro del término legal, para manifestar que por medio del presente escrito y amparado en el mandato contenido en los Artículos 74, 76 y 77 del CPACA, interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Acto Administrativo de fecha 8 de noviembre de 2017, dictado en este asunto, los que sustento ante usted de la siguiente manera :

HECHOS

PRIMERO: Se presentó ante la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, el acta de asamblea general de accionista, para su inscripción y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, por reparto interno de la CAMARA DE COMERCIO, le correspondió revisar y verificar los requisitos del acta ya mencionada a la Doctora CINDY MORA CASTILLA, la cual en su análisis determino que esta ACTA, no podía inscribirse y como consecuencia debía devolverse de plano, por las siguientes razones:

1 – La convocatoria fue efectuada directamente por los mismos accionistas de la sociedad, lo cual es contrario a lo señalado en el Artículo 21 de los estatutos, que prevé que los accionista que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, podrán solicitar la convocatoria a quien tiene la facultad para citar a las reuniones, esto es, la asamblea de accionista o el representante legal, pero en ningún momento se faculta a los accionista para realizar la convocatoria directamente.

A este punto me referiré de la siguiente manera: El Art. 21 de los estatutos sociales de nuestra sociedad contempla tres eventos para poder convocar a la asamblea de accionista; pasó a Explicar: Si observamos lo contemplado en este artículo en su inciso primero que a su letra dice: **“ART. 21.— Convocatoria a la asamblea general de accionistas.** La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Si analizamos este párrafo del artículo, es fácil concluir que se presentan dos situaciones primera que podrá **CONVOCAR** a la asamblea general de Accionista. **LA MISMA ASAMBLEA.**, y segunda que podrá convocar a la asamblea general de accionista el Gerente de la Sociedad.

Para poder determinar quién es la asamblea general accionista nos toca acudir al artículo 20 de nuestros estatutos, que a su letra dice: **“ART. 20.— Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.**

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Con lo anterior queda claro que la Asamblea general de Accionista la conforman el, ósea uno, o los, ósea varios; y es por ello que el artículo 21 es claro en decir que quienes pueden convocar a la asamblea general de accionistas son sus socios ósea ella misma; por quienes conforman la asamblea son los socios de la sociedad por consiguiente están facultados estatuariamente para convocar; y esto fue lo que sucedió esta reunión de asamblea de fecha 12 de octubre de 2017, plasma en el acta No. 010, fue convocada en legal forma por la misma asamblea, ósea por sus socios accionista.

Ahora bien, analicemos lo concerniente a lo manifestado por la Dra. CINDY: "lo cual es contrario a lo señalado en el Artículo 21 de los estatutos, que prevé que los accionista que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, podrán solicitar la convocatoria a quien tiene la facultad para citar a las reuniones, esto es, la asamblea de accionista o el representante legal.

Fijese usted Doctora, que es usted misma quien nos da la razón con lo que expresa, cuando manifiesta **"quien tiene la facultad para citar a las reuniones, esto es, la asamblea de accionista o el representante legal"** usted hace la diferencia que quien puede convocar a la asamblea general de accionista, es la misma asamblea de accionista o el representante legal; quiere decir esto que la convocatoria realizada por nosotros estuvo bien hecha y ajustada a los estatutos y la ley.

De igual manera para demostrar que lo que se esta es cometiendo un error de interpretación por la funcionaria de la cámara me permito transcribir el inciso tercero del Art. 21 de los estatutos de la sociedad, que a su letra dicen: **"Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente"**. Si se analiza bien este inciso, con claridad podemos observar que se trata de una tercera opción dentro del Art. 21 de los estatutos en referencia quienes pueden convocar a la asamblea general de accionista; quiero hacer claridad que o manifestado por la funcionaria no está contemplado en este inciso, como tampoco en los otros incisos.

2 – Al hacer la verificación de la identidad de quien fue nombrado como subgerente presento una inconsistencia en la identidad y no fue posible hacer la verificación en la registradora.

A lo anterior me referiré de la siguiente manera: Si bien es cierto se anotó al señor nombrado como Subgerente un numero de cedula, no es menos cierto que si existe la equivocación, la cual desde ya subsanamos manifestando que el nombre y cedula que corresponde al nombrado subgerente son: **CRISTHIAN ARTURO RAMIREZMARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.632.419**, expedida el 24 de junio de 1999.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Sea lo primero manifestar a la Dra. CINDY MORA CASTILLA, que al hacer la DEVOLUCION DE PLANO, del acta No. 010 de fecha 12 de octubre de 2017, y no

realizar la Inscripción de la misma, se traduce en una violación del debido proceso; ya que por un error de interpretación se está coartando el derecho que tenemos los accionista de esta sociedad de tomar nuestras propias decisiones y llevar ante la autoridad competente para su respectiva inscripción. Además de estas consideraciones sustentó este recurso en lo siguiente:

PRIMERO: Para nosotros los socios mayoritarios de LIFE IPS S.A.S., es bastante curioso y sospechoso como la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, cambia su concepto en relación con nuestra sociedad y la forma de convocar a la asamblea general de accionista; por lo que a continuación manifiesto: En el otrora en un caso en iguales circunstancias, se presentó para su inscripción el Acta No. 008 de fecha 13 de junio de 2017, donde se dejó constancia que la convocatoria se había realizado por los mismos accionista de conformidad con el artículo 21 de los estatutos; en esta oportunidad la Cámara de Comercio realizó la respectiva inscripción, decisión que fue objeto del recurso de reposición y la Cámara en su leal saber y entender según acto administrativo de fecha 23 de agosto de 2017, confirma la inscripción realizada, ya que la convocatoria se había realizado en legal forma de acuerdo a los estatutos de la sociedad y en cumplimiento de la Ley. Hoy no entendemos que un proceso en igual circunstancia que el ya fallado por esta cámara de comercio, de forma categórica y sin justificación alguna se venga a cambiar el concepto sobre la convocatoria, que se realizó de igual forma que la anterior y la cámara la avalo; olvidándose que el control de legalidad ejercido por las cámaras de comercio se limita a verificar en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que se aplican en estos casos, con relación al contenido del acta a fin de verificarla. Esto fue lo que ocurrió en nuestro caso la convocatoria se realizó en cumplimiento de los estatutos de la sociedad y la Ley; ya que quedo claro que existen varias formas de convocar.

PETICIÓN.

Por todo lo expuesto anteriormente de manera muy respetuosa solicita a la Cámara de comercio de Valledupar – Cesar, lo siguiente:

A – Se revoque en todas sus partes el acto administrativo de fecha 8 de noviembre de 2017, dictado en este asunto; y en consecuencia se inscriba el Acta No. 010 de fecha 12 de octubre de 2017. De no ser atendida esta solicitud respetuosa le solicito a la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar, me conceda el Recurso de Apelación que he interpuesto de forma subsidiaria por ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 348 y 351 Numeral 5 y 8 del C.P.C. y 318 y 321 Ordinal 6º del N.C.G. del P. artículos 74, 76 y 77 del CPACA

PRUEBAS Y ANEXOS.

Ruego tener como tales las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 14A No. 19A - 12, Urbanización Santa Rosa de la ciudad de Valledupar. E-mail jimenez.zarate@hotmail.com

De esta forma dejo presentado y sustentado este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, reservándome el derecho en el caso haber apelación de complementarlo ante su superior inmediato, con la convicción de contar con sus buenos servicios, y quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta:

De Usted, Atentamente;


ELIAS CAMILO JIMENEZ DE LA HOZ.
C.C. No. 1081809076.